

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ABUSO DE PODER O ABUSO DE AUTORIDAD



FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI

Roma 2025

DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ABUSO DE PODER O ABUSO DE AUTORIDAD

El presente documento, fruto de la reflexión sobre la actuación en los casos de abuso de poder y abuso de autoridad durante los últimos años, fue aprobado por la Junta general el 10 de marzo de 2022, con el fin de ser presentado al VI Congreso general ordinario para su aprobación definitiva.

Tras un exhaustivo análisis del mismo, el VI Congreso general ordinario consideró oportuno continuar trabajando en el texto, manteniéndose abiertos a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica, tanto civil como eclesiástico, que pudiera publicarse en la materia.

En consecuencia, en la sesión plenaria del 27 de septiembre de 2024, el VI Congreso general ordinario de la FMVD aprobó, *ad experimentum*, el Protocolo de actuación para casos de abuso de poder o abuso de autoridad.

Y, en virtud del presente decreto y conforme a lo dispuesto en el n. 198.3 de las CFMVD,

PROMULGO

El Protocolo de actuación para casos de abuso de poder o abuso de autoridad,

Esperando que nos ayude a crear espacios seguros y crecer en una cultura de buen trato en nuestras comunidades y apostolados

Dado a Roma el 15 de agosto de 2025.



Yolanda Rodríguez Jiménez
Secretaria general de la FMVD



Anne Marie Healy
Presidente de la FMVD

Fraternalità Missionaria Verbum Dei
Casa Presidenza

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ABUSO DE PODER O ABUSO DE AUTORIDAD

“En esto conocerán todos que sois discípulos míos: si os tenéis amor los unos a los otros” (cf. Jn 13,35)

“No he venido a ser servido, sino a servir” (cf. Mt 20,28)

PREÁMBULO

El buen gobierno requiere el uso apropiado del poder. La autoridad debe vivirse como un servicio para la construcción de la comunidad¹. A veces, no es fácil el equilibrio entre autoridad y obediencia². Sin embargo, el abuso de poder o de autoridad, es nocivo para las personas y daña la comunión.

Una de las funciones de los responsables generales de las ramas de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, es ayudar y potenciar la vocación y la misión de cada uno de los miembros de su rama, así como conducirles a la práctica de la caridad, procurando que vivan el espíritu de la Fraternidad y que observen los consejos evangélicos, según la propia vocación y misión³.

De acuerdo con nuestras Constituciones, para ser coherentes con nuestra misión de formar hombres y mujeres libres, apóstoles responsables de la vida de Dios en los hermanos que se nos confía, estamos todos llamados a aprender a obedecer al Espíritu, respondiendo cada uno según su capacidad⁴. Por ello, debemos compartir de forma subsidiaria la responsabilidad de esta misión en la medida de los talentos y posibilidades. Trabajando en corresponsabilidad, haremos visible comunitariamente a Cristo⁵.

No ignoramos ciertamente que, si el voto de obediencia es muy exigente para los que obedecen, no lo es menos para los que ejercen la autoridad. Por ello, movidos por el amor a Jesús, a su Evangelio y a la Iglesia, queremos hacer cuanto sea necesario para evitar daños y sufrimientos cuando se dan casos de abusos de poder y autoridad en relación con la vivencia de la vida espiritual y fraterna propia de consagrados en la Fraternidad, de acuerdo con lo establecido en las Constituciones y en los Directorios de las ramas.

El abuso de poder y autoridad reviste un carácter de falta grave, debido a que no solo reduce la

¹ Cf. CFMVD 186.

² Cf. CIVCSVA, “El servicio de la autoridad y la obediencia”, n. 3.

³ Cf. CFMVD 218 y 219.

⁴ “La obediencia evangélica, regida por el Evangelio de Cristo, tiene como primero y principal objetivo y punto de mira, el reproducir a Jesús de Nazaret en su vida y enseñanzas”. Jaime Bonet, *Ejercicios espirituales*, 23 de noviembre de 2001.

⁵ Cf. CFMVD 122.

vocación a la que hemos sido llamados, sino que la traiciona, ya que constituye un atentado contra la dignidad humana, la libertad y la conciencia de quienes le han sido confiados.

Significado del abuso de poder y autoridad

1. Se entiende como abuso de poder o abuso de autoridad toda búsqueda de provecho personal en el cargo confiado en detrimento de las personas que están bajo su cuidado, la extralimitación de las competencias establecidas, control excesivo sobre las personas e injerencia en los ámbitos de libertad de conciencia⁶.
2. El abuso sucede cuando un líder o superior con autoridad espiritual y moral usa esa autoridad para violentar, manipular y controlar a otros para su propio beneficio o provecho, causando heridas emocionales y espirituales⁷. El abuso de autoridad o poder ocurre cuando los líderes exceden sus funciones y poderes, aprovechando su posición y la asimetría de poder para su propio beneficio personal⁸.
3. Dicho esto, podríamos definir el abuso de poder o de autoridad como una forma de abuso emocional y psicológico, *caracterizado por un patrón sistemático de coacción y control de la conducta* en un contexto religioso, que suele tener un impacto profundo y dañino en aquellos que lo experimentan⁹.
Este abuso puede incluir:
 - Amenazas, coacciones y manipulación de la conciencia¹⁰, a través de dinámicas culpabilizadoras¹¹.

⁶ Cf. can. 618.

⁷ Cf. Blue, K. *Healing Spiritual abuse. How to break free from Bad Church Experiences*. Westmont, IL. InterVarsity Press. 1993, p. 12.

⁸ Cf. can. 1389 § 1. “Quien abusa de la potestad eclesiástica o del cargo debe ser castigado de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación del oficio, a no ser que ya exista una pena establecida por ley o precepto contra ese abuso”. § 2. “Quien, por negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente, y con daño ajeno, un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa”.

⁹ En los contextos donde se ejerce el *poder pastoral*, como el acompañamiento espiritual y el ministerio de la Palabra, en los cuales es clara la asimetría de poder, el abuso consiste en manipular la persona y tratar de controlar la conciencia. De esta forma, el agresor termina usurpando el lugar de Dios, suplanta la conciencia, generando en muchos casos una dependencia patológica.

¹⁰ Cf. can. 618. Puede ser útil aquí citar la definición de abuso de conciencia propuesta en el artículo “Hacia una definición de abuso de conciencia en el ámbito católico”, de Samuel Fernández. “El abuso de conciencia en el ámbito católico es un tipo de abuso de poder jurídico o espiritual que controla la conciencia de la víctima hasta el punto de que el abusador, tomando el lugar de Dios, obstruye o anula la libertad de juicio de la víctima y le impide estar a solas con Dios en su conciencia. Este tipo de abuso es perpetrado por un representante de la Iglesia, que es respaldado por la Iglesia como digno de confianza. Por lo tanto, el abuso de conciencia siempre tiene una dimensión institucional. Este tipo de abuso daña la dignidad humana y, a menudo, lesiona a la persona a nivel espiritual, psicológico y físico”. La versión en inglés fue publicada en *Gregorianum* 102, 3 (2021) 557-574, con esta definición citada en la página 570. Para algunas indicaciones sobre cómo tratar las objeciones de conciencia, ver DIVCSVA, “Obediencia y objeción de conciencia” en *El servicio de la autoridad y la obediencia*, n. 27.

¹¹ Las víctimas de abuso de autoridad y de conciencia suelen manifestar síntomas muy semejantes a las

- Anulación del propio juicio y la sana autonomía (*censorship of decision making*), arbitrariedad frecuente a la hora de tomar decisiones¹².
 - Petición de secretismos e imposición de silencio.
 - Aislamiento, humillaciones, castigos arbitrarios y desproporcionados.
 - Control de la conciencia incluso a través de la Palabra de Dios y otros textos religiosos.
 - Petición explícita de obediencia sumisa y ciega, donde no hay lugar para la escucha profunda, ni la sana confrontación y donde el mínimo cuestionamiento hacia la autoridad es visto como traición y falta de obediencia.
 - Otras formas de autoritarismos.
4. Para tipificar el delito de abuso de poder o abuso de autoridad, habrá que tener en cuenta que no estamos aquí hablando del sufrimiento provocado por alguna posible falta de caridad asertiva de quien ostenta la autoridad. Sólo podríamos hablar de abuso de autoridad, cuando este tipo de maltrato responde a un patrón de conducta, a algo que está normalizado, asumido e incluso justificado espiritualmente en las dinámicas relacionales.
5. Tampoco se refiere el abuso a alguna decisión pedida en obediencia, siempre dentro de las competencias del responsable y del espíritu del Evangelio, de las Constituciones y de los Directorios –como, por ejemplo, un cambio de destino o de tarea apostólica– que pudiera haber significado dolorosas renunciaciones. Ni siquiera podríamos llamar abuso de autoridad a los posibles errores en el discernimiento y/o la gestión de algún responsable. El abuso de autoridad no se desvela solo desde la casuística, sino desde la observación atenta de las dinámicas comunitarias y las relaciones fraternas donde se desenvuelve el agresor¹³.

víctimas del maltrato intrafamiliar: síntomas de estrés postraumático, incluyendo trastornos depresivos y crisis de ansiedad, destrucción de su autoestima, profunda inseguridad que les hace sentirse incapaces de tomar decisiones por sí mismas etc. A todo esto, habría que añadirle el grave daño espiritual que provoca, ya que el abuso de autoridad y de conciencia pervierte la imagen de Dios y puede llegar a provocar la pérdida de la fe y en algunos casos incluso de la opción vocacional. Cf: Oakley, Lisa. & Humphreys, Justin. *Escaping the maze of spiritual abuse: Creating healthy Christian cultures*. SPCK, London, 2019, p. 31-51.

¹² Allí donde gobierna la arbitrariedad, las decisiones que afectan toda una comunidad se toman al ritmo de los estados de ánimo del superior. Los maltratadores pueden dar muestras de bondad y generosidad, que alternan con las conductas abusivas reforzando una confusión y perplejidad que paraliza a las víctimas. Por lo mismo, suele ser difícil reconocer el abuso porque el agresor/a también puede hacer cosas buenas, que producen admiración, y pueden ser muy valorados por sus éxitos pastorales o su capacidad de gestión. Puede ser que incluso las víctimas se sientan agradecidas, en deuda, por todo lo bueno que también han recibido de esa persona.

¹³ Cuando alguien sufre o tiene noticia de un supuesto abuso de autoridad y sabe que las vías ordinarias de diálogo entre las partes en conflicto se han agotado, se informará a la autoridad competente o a la inmediatamente superior. A veces, hay situaciones no de abuso, sino de conflicto comunitario donde están presentes diversas visiones y opiniones. Puede pasar, que después del diálogo no se encuentra una solución, y podría ser útil la ayuda de un mediador para buscar una vía de conciliación o arbitraje. De ese modo, las dos partes se sienten acogidas y escuchadas.

MODO DE ACTUAR ANTE LA “NOTICIA” DE UN ABUSO

6. Comprometidos por generar esta cultura del cuidado y del buen trato, presentamos el presente protocolo, que permitirá a los responsables generales de la Fraternidad actuar, según las orientaciones de la Iglesia, con caridad y justicia.
7. Los responsables deberán tomar en serio las posibles denuncias sin dejar por eso de salvaguardar la presunción de inocencia de la persona acusada. La falta de actuación, la pasividad o la negligencia de los responsables, constituirán una falta grave de omisión que puede llevar a la complicidad con el sufrimiento de la posible víctima, agravándolo.

PROCEDIMIENTO INICIAL

8. La finalidad de esta primera fase es identificar la situación y las personas implicadas, determinar si existe mérito suficiente para continuar con el procedimiento y, si este existiera, recabar elementos de juicio en vista a la reparación del daño y a la canalización de la situación.

Investigación previa¹⁴

9. El responsable general de rama recibe la noticia de que un miembro de su rama, al parecer ha cometido abusos de autoridad. Esta noticia, o en su caso, una acusación formal se le presentará por escrito aportando un breve relato de los hechos y firmada por el informante o por el afectado. En el caso de que no hubiera una denuncia formal, el hecho de recibir la noticia –por la propia persona o por otros– es suficiente para que el responsable se sienta éticamente obligado a realizar las pesquisas iniciales para confirmar si hay hechos verosímiles y, si así lo requiriera el caso, abrir igualmente una investigación¹⁵.
10. El responsable general de la rama, recibida la acusación y oído el parecer de su Consejo, decretará el inicio formal de la investigación previa para realizar un análisis de las acusaciones realizadas; su alcance y consecuencias, respetando y protegiendo a las personas denunciadas, a la vez que se vele por salvaguardar la presunción de inocencia del acusado¹⁶. Si en la investigación previa se aprecian indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos que a continuación aquí se describen, y se tomarán las medidas oportunas¹⁷.

¹⁴ Cf. can. 1341, “Cuide el ordinario de promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, solo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros modos de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo”.

¹⁵ Cf. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (16 julio 2020), n. 16. También Cf. can. 1717 §1.

¹⁶ Es importante que el responsable general, si lo ve conveniente, consulte al responsable correspondiente de la instancia intermedia.

¹⁷ Cf. Fraternidad Misionera Verbum Dei, *Protocolo de actuación contra los abusos sexuales a menores y a personas en estado de vulnerabilidad*, artículos 15 y 16.

11. Señalará preferiblemente a una persona, que considere, por su formación y experiencia, idónea para llevar a cabo dicha investigación. Esta persona designada para la investigación puede ser de la Fraternidad Misionera Verbum Dei o ajena a ella. Se entiende por persona idónea, aquella que se distinga por su madurez, humana y espiritual, y que esté capacitada para identificar el supuesto abuso; deberá ser ayudada por especialistas en psicología y en derecho.
12. El responsable general y su Consejo solo referirán el asunto a las personas que se designen para la investigación, respetando la confidencialidad debida, evitando que se ponga en peligro la buena fama de las personas implicadas.
13. El cometido del investigador es:
 - Identificar correctamente si ha habido abuso,
 - Dialogar con el afectado o afectados,
 - Tomar nota para verificar si se han dado o siguen dándose los signos del abuso (descritos más arriba), tanto sobre el afectado como sobre otros miembros de la comunidad, dificultad para defenderse, la regularidad y periodo de tiempo del maltrato, etc.
 - Abrir un expediente donde se recogen las pruebas, como son testimonios, informes psicológicos u otras fuentes, tanto del afectado como del acusado con relación al abuso.
14. El investigador actuará con la mayor confidencialidad, prudencia y caridad en esta fase inicial de investigación y pondrá todo el interés y esfuerzo para evitar falsas denuncias o acusaciones sin fundamento, lo cual también constituye una falta grave contra la comunión, la caridad y principalmente contra la dignidad de la persona.

Comunicación con el acusado

15. Si el investigador encuentra indicios y pruebas por los que se deduce la existencia del abuso de autoridad, se actuará de la siguiente manera¹⁸:
 - En un primer momento convocará a la persona sobre la cual recae la queja en el menor tiempo posible para una entrevista. Al convocarla, no le advertirá que se trata de una queja de abuso de autoridad, ni hará alusión a la persona que le acusa.
 - En un segundo momento entrevistará al acusado y le relatará los hechos. En caso de que la víctima pida la máxima discreción, no se le revelará al acusado, la documentación o testimonios que son base para la investigación¹⁹.

¹⁸ Se trata de tener la cautela necesaria para no caer en “el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos.” Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (16 julio 2020), n. 58.

¹⁹ En ocasiones, la víctima puede dar permiso expreso para informar al imputado que se ha realizado una

- Si la persona acusada reconoce su responsabilidad sobre los hechos y se dispone a ayudar a corregir y reparar el daño, el investigador redactará un informe sobre el estado del proceso y propondrá al responsable general los medios que él vea necesarios para conseguir este fin.
16. Recibido el informe, el responsable general comunicará a su Consejo el estado del proceso, y oído su parecer, establecerá, por escrito, cuáles son las medidas y medios que el acusado deberá seguir para comprometerse tanto para reparar el daño causado como para evitar otras situaciones similares.
 17. El responsable general dialogará y notificará por escrito al acusado la decisión tomada, y este a su vez, manifestará su deseo de cumplirla, comprometiéndose a actuar de inmediato en orden a solucionar el conflicto y restaurar el daño ocasionado.
 18. Se tendrá siempre presente que, de acuerdo con la gravedad de los hechos, la persona acusada, en virtud del voto de obediencia, está obligada a poner a disposición del responsable general el cargo que tiene y manifestar su total disponibilidad de destino o actividad.
 19. Al responsable general, oído el parecer de su Consejo, le compete tomar la decisión de poner término a esta etapa y quedará en acta la decisión de archivar el asunto²⁰.
 20. El expediente forma parte del archivo secreto de la Secretaría de rama, y sólo se podrá acceder al mismo si en el futuro se reciben noticias de reincidencia, decretándose la reapertura de la primera investigación y prosiguiendo a partir de lo ya realizado.
 21. En el caso de no verificarse la denuncia, el responsable general decretará el archivo de la acusación y se ordenará la obligación de sigilo sobre el asunto en todo aquello que pueda de alguna manera comprometer la buena fama de las personas. Si se ha comprobado en el curso del proceso que se trata de falsas denuncias o acusaciones sin fundamento, se considerará una falta grave contra la dignidad de la persona, comunión y la caridad y por ello, se actuará según las normativas del derecho propio²¹. En estos casos una carta de

denuncia. En otras situaciones, puede ser imprudente revelar el nombre de la víctima si se pusiera en peligro su seguridad o bienestar.

²⁰ Cf. can. 1718 §4: "Debe considerar el ordinario si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que, con el consentimiento de las partes, él mismo o el investigador dirima lo referente a los daños de acuerdo con la equidad".

²¹ En algunos casos, se concluye la investigación y se verifica que ha habido una falsa acusación o testimonio contra la persona acusada. Recordamos que el falso testimonio, perjurio y calumnia son ofensas a la verdad (Cf. CIC 2476 y 2477) y dañan la reputación de la persona. Por la cual es necesario la reparación de la buena fama de la persona. En el "Nuevo Libro VI del Código de Derecho Canónico" - Título IV - De los delitos contra la buena fama y del delito de falsedad - Can. 1390 - § 1. "Quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito del que se trata en el c. 1385, incurre en entredicho *latae sententiae*; y, si es clérigo, también en suspensión". § 2. "Quien presenta al Superior eclesiástico otra denuncia calumniosa por algún delito, o de otro modo lesiona ilegítimamente la buena fama del prójimo, debe ser castigado con una pena justa según el c. 1336, §§ 2-4, a la que puede añadirse una censura". 3. El

apoyo al acusado falsamente es importante.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

22. Si la persona acusada del abuso se niega a asumir su responsabilidad, o no acogiera en obediencia las medidas tomadas para su corrección, se continuará con el siguiente procedimiento:
23. El responsable general abrirá el procedimiento administrativo oído el parecer del Consejo. Le comunicará a la persona acusada, directamente o por un delegado, que se inicia un proceso administrativo y que cuenta con pruebas suficientes para ello dándole la posibilidad de que se defienda²². Debe ser escuchado siempre para que presente sus razones y pueda justificar su proceder, considerando siempre la presunción de inocencia de la persona sobre la que recae la acusación.
24. En el diálogo se le presentarán las acusaciones y las pruebas con la esperanza que el acusado cambiará de actitud y reconocerá los hechos. Si persiste en negar su responsabilidad, el responsable general, asistido por asesores, deberá sopesar cuidadosamente todas las pruebas y argumentos, y recoger las conclusiones de los investigadores del asunto. Si consta con certeza la culpabilidad en el daño causado, con el consentimiento de su Consejo e informando al presidente de la Fraternidad, de nuevo llamará al acusado expresando las medidas tomadas²³.
25. Si el acusado persiste en negar su responsabilidad, el responsable general, informando al Consejo y al presidente de la Fraternidad, deberá dictar un decreto con las medidas adoptadas, el remedio necesario para resolver el conflicto y la justa sanción a la persona acusada.
26. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales al daño causado, para detener de forma eficaz el abuso de autoridad. Si se corroboran los abusos y la persona se niega a aceptar las medidas adoptadas y a reconocer el daño generado, podría iniciarse un proceso de desvinculación, ya que como reflejan nuestros directorios, «el abuso continuado o sostenido en el tiempo de la propia autoridad, como pueden ser amenazas, coacciones, manipulaciones de conciencia y otras formas de autoritarismo que provoquen daños graves y verificables psíquicos, morales o espirituales», es uno de los motivos de expulsión de la Fraternidad²⁴.

calumniador debe también ser obligado a dar la satisfacción conveniente.

²² En este momento de la comunicación todavía no es necesario hacer públicos ni los cargos ni las pruebas.

²³ El proceso administrativo de medidas cautelares podría incluir dejar toda actividad apostólica que conlleve acompañamientos o servicios de autoridad. Otras medidas podrían ser: prohibición de acompañar personas, retirar la potestad para la confesión, dejar responsabilidades y cargos, cambios de destino, realizar terapia y acompañamiento, siguiendo las indicaciones del derecho canónico. Puede incluir también reparaciones a las víctimas incluyendo una carta de petición de perdón.

²⁴ Cf. Directorio de misioneras n. 303, f y Directorio de misioneros n. 385, f (2015).

27. Asimismo, el responsable general, al decretar las medidas adoptadas, actuará con particular cautela en la aplicación y seguimiento de las mismas.
28. Se pondrá un énfasis especial en la protección de la víctima. En todos los casos, se deberá poner a la persona afectada en situación de recuperación psíquica y espiritual, se buscarán los medios idóneos para ello, desde un tiempo de descanso, ayuda profesional, cambio de actividad o de destino si fuese necesario, etc.
29. De todo lo actuado quedarán actas escritas y firmadas por todos los involucrados manteniendo siempre la confidencialidad.

Fin del procedimiento administrativo²⁵

30. El responsable general, previo consentimiento de su Consejo y confirmación del presidente de la Fraternidad, emitirá un decreto por el que da por finalizado el procedimiento.
31. El expediente forma parte del archivo secreto de la Secretaría de rama, y sólo se podrá acceder al mismo si en el futuro se reciben noticias de reincidencia, decretándose la reapertura de la primera investigación y prosiguiendo a partir de lo ya realizado.
32. Finalizado el proceso administrativo, si no hay satisfacción por cualquiera de las partes, siempre se podrá recurrir a instancias superiores.

²⁵ Cf. can. 1720: “Si el ordinario estima que debe procederse mediante decreto extrajudicial: 1º hará saber al reo la acusación y las pruebas dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que el reo, legítimamente llamado, no quiera comparecer. 2º debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos. 3º si consta con certeza el delito y no se ha extinguido la acción criminal, dictará decreto de acuerdo con los CC. 1342-1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho”.